

## **La luz y la energía como derecho fundamental: el caso de los niños de la Cañada Real**

*Light and energy as a fundamental right: the situation of the children of Cañada Real*

**Blanca Gómez Bengoechea**  
Universidad Pontificia Comillas, España  
bgomez@comillas.edu

**Recibido:** 21/06/2022  
**Aceptado:** 03/11/2022

### **Formato de citación:**

Gómez Bengoechea, B. (2023). “La luz y la energía como derecho fundamental: el caso de los niños de la Cañada Real”. *Aposta. Revista de Ciencias Sociales*, 97, 42-62, <http://apostadigital.com/revistav3/hemeroteca/blancagomez.pdf>

### **Resumen**

Desde el mes de octubre de 2020 los sectores 5 y 6 de la Cañada Real (Madrid) sufren una situación de falta de suministro eléctrico que está afectando gravemente los derechos fundamentales de los cerca de dos mil niños que viven en esta zona. Se analizan a continuación las condiciones en las que viven y el modo en que están siendo vulnerados sus derechos, enunciados tanto en instrumentos internacionales, como en normativa comunitaria y leyes nacionales, referidas todas ellas a derechos fundamentales y a los derechos que les asisten por encontrarse en situación de pobreza energética.

### **Palabras clave**

Infancia, derechos fundamentales, pobreza energética, consumidores vulnerables, exclusión social.

### **Abstract**

Since october 2020, sectors 5 and 6 in Cañada Real (Madrid) slum suffer from a situation of lack of electricity supply that is seriously affecting the nearly two thousand children who live in this area. The conditions in which they live and the way in which their rights are being violated, enunciated both in international instruments, as well as in european regulations and spanish national laws, are analyzed in this article. All of them are referred to fundamental rights and their rights as vulnerable consumers and their energy poverty situation.

## Keywords

Childhood, fundamental rights, energetic poverty, vulnerable consumer, social exclusion.

## 1. Introducción

La Cañada Real Galiana es una antigua vía pecuaria donde se han ido estableciendo familias y grupos humanos de distinta procedencia, orígenes y características, dando lugar al asentamiento informal más grande de Europa, en el que viven, según datos de la Comunidad de Madrid, 7.283 personas, entre ellas 2.548 menores (Pacto Regional por la Cañada Real Galiana, 2018)<sup>1</sup>.

A lo largo del último medio siglo, se han ido instalando en este terreno perfiles muy diversos: inmigrantes rurales que llegaban a Madrid en busca de empleo; residentes en Madrid que no podían vivir en el centro o que optaban por tener una segunda residencia en la Cañada; españoles de etnia gitana; inmigrantes (principalmente de Marruecos y Rumanía, muchos de ellos también de etnia gitana); y poblaciones procedentes de otros núcleos chabolistas desmantelados en los últimos años (Pacto Regional por la Cañada Real Galiana, 2018). Existe, por tanto, entre sus vecinos, una gran heterogeneidad, étnica, cultural y socioeconómica.

El asentamiento discurre a lo largo de unos 14 km por varios municipios de la Comunidad de Madrid: Coslada, Madrid y Rivas Vaciamadrid, y se divide en varios sectores, siendo los sectores 5 y 6 los que presentan mayores dificultades y a los que se dedica este trabajo, ya que son los afectados por la falta de suministro eléctrico que da lugar a la vulneración de derechos que aquí se analiza.

La situación de los vecinos de los sectores 5 y 6 nunca ha sido fácil ni ha estado clara jurídica y administrativamente. Aunque el terreno en el que están afincadas estas familias era una vía pecuaria, la Comunidad de Madrid aprobó en 2011 la ley 2/2011, de 15 de marzo, de la Cañada Real Galiana. Por una parte, en esta ley se desafecta este tramo para el uso pecuario, por no ser adecuado para el tránsito de ganado, ni para los usos compatibles y complementarios que establece la Ley 8/1998 de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid (art. 2). Por otro lado, en ella se insta a las administraciones competentes a firmar un acuerdo marco en el que se resuelvan las cuestiones derivadas de la ocupación, desafectación y destino de los terrenos dando participación en todo el proceso a los afectados y atendiendo a la diversidad de circunstancias que se dan en dichos terrenos (Disposición Adicional Primera).

Poco después, el 17 de mayo de 2017, se firma el Pacto Regional por la Cañada Real Galiana<sup>2</sup>. En su introducción se menciona la necesidad de abordar la compleja realidad de esta zona de Madrid, y de conseguir un amplio consenso que permitiera impulsar una solución definitiva para un problema que “parecía irresoluble”; se recoge, asimismo, el logro que supone haber conseguido poner de acuerdo “administraciones públicas de distintos niveles, a grupos políticos de distinto signo, y a colectivos con ideas e intereses dispares”.

El pacto resalta la importancia de que, lo que en él se plasma, perviva más allá de legislaturas, partidos y nombres propios, y que el compromiso firme que supone se

<sup>1</sup> Estas cifras son las últimas oficiales que existen, recogidas en el Pacto Regional por la Cañada Real Galiana del año 2017.

<sup>2</sup> Firmado por administraciones y grupos políticos: Presidenta de la Comunidad de Madrid, Delegada del Gobierno, Alcaldesa de Madrid, Alcalde de Rivas Vaciamadrid, Alcalde de Coslada, Portavoces de los Grupos Parlamentarios Popular, Socialista, Podemos y Ciudadanos.

traduzca en la consecución de sus fines, cumpliendo plazos y objetivos, independientemente de los posibles cambios políticos. Sin embargo, la realidad es que, cuatro años después, objetivos y plazos han sido sistemáticamente incumplidos.

Es especialmente llamativa la lentitud con la que se están llevando a cabo los realojos previstos (aunque están siendo impulsados en los últimos meses), y muy grave el incumplimiento de cuanto tiene que ver con la mejora y dignificación de las condiciones de vida de los vecinos mientras estos realojos van avanzando.

En concreto, en lo relacionado con el suministro eléctrico, entre los compromisos generales, se recoge la adopción por parte de las Administraciones Públicas competentes, de las medidas que dignifiquen las condiciones de vida de los habitantes de la Cañada Real, y en el Anexo III, entre los compromisos para la adopción de medidas provisionales dirigidas a este mismo objetivo se menciona, textualmente, la “rehabilitación del suministro de luz”<sup>3</sup>.

Sin embargo, a pesar de la existencia de leyes y pactos específicos vigentes desde hace ya más de cuatro años que mencionan estas cuestiones concretas, los vecinos de los sectores 6 y 5 han visto cómo en el último año y medio sus ya difíciles condiciones de vida se han agravado seriamente debido a la falta de electricidad que vienen sufriendo desde octubre y noviembre de 2020 respectivamente.

Ante esta realidad, administraciones y empresa suministradora de energía eléctrica han ido “traspasando” la competencia sobre la resolución de este asunto de unos a otros, y han achacado el problema a la proliferación de plantaciones de marihuana en la zona, que generan un consumo de electricidad imposible de sostener por la red eléctrica existente.

## **2. Situación actual: la falta de suministro eléctrico en los sectores 5 y 6**

Los cortes en el suministro eléctrico han sido una realidad presente con cierta frecuencia en esta zona, principalmente en momentos como la llegada del otoño y el invierno, en los que la demanda de energía aumenta como consecuencia de la bajada de las temperaturas y el acortamiento de los días. Sin embargo, solía tratarse de cortes que no duraban mucho tiempo, y que se resolvían en cuestión de horas o, en los peores casos, de algunos días. Sin embargo, en esta ocasión, la falta de electricidad se inició en octubre de 2020 y se mantiene en la actualidad.

De modo que el problema con el suministro eléctrico era ya antiguo y conocido (y por ello se había reconocido y recogido en el Pacto Regional por la Cañada Real de 2017 al que ya hemos hecho referencia), pero se ha visto notablemente agudizado desde el otoño de 2020, agravándose de forma importante sus consecuencias, tanto por su duración como por el contexto especialmente adverso en el que se produce: una gravísima pandemia que obliga a mantener medidas de higiene y distancia personal difícilmente asumibles por la población, especialmente en los meses de frío y particularmente sin contar con fuentes de calor ni agua caliente; y meses de invierno muy duros, ya que el paso de la borrasca “Filomena” en el mes de enero de 2021, paralizó Madrid por la nieve y el frío, dejó aislados a los vecinos de la Cañada (sin posibilidad de conseguir alimentos o combustible para calentarse o cocinar) y trajo a esta zona de Madrid temperaturas por debajo de los 13 grados bajo cero.

Durante estos meses los cortes no han afectado de igual manera a los sectores 5 y 6, ya que en el sector 5 ha habido momentos en los que un resto de potencia eléctrica ha

---

<sup>3</sup> Además, como veremos más adelante, se recogen también otros compromisos necesariamente ligados a esta cuestión, como pueden ser iniciar los cambios legislativos necesarios para alcanzar los objetivos plasmados en el Pacto, o favorecer el acceso de las familias a las nuevas tecnologías, para evitar situaciones de exclusión o desigualdad respecto al resto de la población.

podido ser aprovechado por los vecinos, durante largas temporadas a través de un sistema de turnos entre las distintas viviendas que, algunos días, les permitía disponer de algunas horas de luz. En el sector 6 el apagón ha sido prácticamente total.

Con la llegada de la primavera, la subida de las temperaturas y el alargamiento de los días, la situación mejora ligeramente en algunos aspectos. Además, muchas familias haciendo un enorme esfuerzo económico y apoyadas por algunas entidades, han instalado placas solares para paliar su situación<sup>4</sup>; sin embargo, la llegada del otoño y el invierno ha vuelto a traer en 2021 y 2022 graves problemas, ya que las placas solares no son suficientes para sostener el consumo doméstico durante los meses de frío.

Esta situación viene afectando, en total, a más de 4.500 personas, de las que al menos 1.812 son menores de edad (según el último censo oficial, del año 2017).

### **3. Falta de electricidad y vulneración de los derechos de la infancia**

En una situación como la descrita, la falta de suministro eléctrico está teniendo importantes consecuencias en la vida de los niños y adolescentes de los sectores 5 y 6 de la Cañada Real. Su vida cotidiana se ha visto gravemente alterada por la falta de luz, que ha afectado seriamente a algunos de sus derechos, reconocidos tanto en el ámbito nacional como en el internacional. Se explican a continuación cuáles de estos derechos, en base a qué normas y en qué situaciones, están siendo vulnerados.

#### **3.1. El derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo**

Enunciado en el artículo 6 de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, este derecho está estrechamente relacionado con el derecho a disfrutar de un nivel de vida adecuado para el desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social, recogido en el art. 27 del mismo texto y, por tanto, con la cobertura de las necesidades básicas y el acceso a los servicios y las ayudas que permitan su satisfacción en igualdad de condiciones. De modo que todos los niños tengan la oportunidad de desarrollarse completamente y lograr alcanzar su máximo potencial en la vida.

En el ámbito internacional, además de estar reconocido para los niños en la Convención, el derecho a un nivel de vida adecuado había sido recogido y enunciado antes con carácter general en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (art. 25)<sup>5</sup>, y en el art. 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Culturales y Sociales, aprobado en 1966 (Naciones Unidas, 1966).

En la legislación española, el art. 2.2a. de la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor, desde su reforma del año 2105, menciona también, entre los criterios a tener en cuenta a la hora de valorar el interés superior del niño, “la protección del derecho a la vida, supervivencia y desarrollo del menor y la satisfacción de sus necesidades básicas, tanto materiales, físicas y educativas como emocionales y afectivas”. La satisfacción de estas necesidades para los niños se recoge, asimismo, en las distintas leyes autonómicas de protección a la infancia.

La relación entre el derecho a la vida, la supervivencia y el pleno desarrollo, y el derecho al nivel de vida adecuado es clara, especialmente en lo que se refiere al pleno desarrollo, ya que es prácticamente imposible alcanzar uno si no se cuenta con el otro. Y un nivel de vida adecuado significa tener cubiertas las necesidades relacionadas con la alimentación, el vestido, la vivienda, la educación, la atención sanitaria, el acceso a la cultura y al tiempo libre, y las necesidades afectivas y de seguridad. Sin todo esto, un

<sup>4</sup> Un ejemplo de ello es el proyecto “Cañada Solar” impulsado por *Light for Humanity*, <https://lighthumanity.org/pages/cañada-solar-luz-real>

<sup>5</sup> Que, además, reconoce el derecho de los niños a recibir cuidados y asistencia especiales.

niño no puede alcanzar su máximo potencial y desarrollarse completamente. Así se entiende en los textos legales que recogen estas cuestiones cuando se refieren al contenido de este derecho (art. 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, los arts. 11 y 12 del Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Culturales y Sociales, y el art. 2.2.a. de la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor)

Todos estos derechos se están viendo gravemente afectados por la falta de suministro eléctrico sobre la que venimos tratando. Explicamos a continuación las especiales repercusiones que tiene esta situación sobre el derecho de los niños a la educación, a la salud y a la vivienda adecuada.

#### *a) Derecho a la Educación*

El derecho a la educación de los niños está enunciado tanto en la Convención de Naciones Unidas de Derechos del Niño (arts. 28 y 29), como recogido por la legislación española, en el art. 27 de la Constitución Española y el art. 10 de la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor, que extiende expresamente el reconocimiento de este derecho a los menores extranjeros que se encuentren en España, en iguales condiciones que para los niños españoles.

Sin embargo, el reconocimiento del derecho no es suficiente, no debe identificarse exclusivamente con la escolarización, y se debe garantizar su ejercicio en condiciones de igualdad, ya que es uno de los elementos clave para romper la transmisión intergeneracional de la pobreza y la exclusión (Flores Martos, 2016; Alto Comisionado contra la Pobreza Infantil, 2018; Save the Children, 2017; Requena, 2016; Gómez Bengoechea, 2021). Son las administraciones las que tienen que adoptar las medidas necesarias para que la educación que reciben todos los niños sea de calidad y les ayude a desarrollar sus capacidades hasta el máximo de sus posibilidades (Naciones Unidas, 1989).

En relación con el ejercicio de este derecho, la situación de partida de estos niños era ya complicada: la mayoría de los menores que viven en los sectores 5 y 6 de Cañada Real están escolarizados en colegios e institutos de los barrios cercanos (Rivas Vaciamadrid y Villa de Vallecas respectivamente) y dependen de un servicio de ruta escolar para poder ir a la escuela. No disponen de bibliotecas o recursos similares y, generalmente, pertenecen a familias con ingresos muy bajos, lo que dificulta que puedan contar con los materiales y la equipación necesarios.

Durante los primeros meses de pandemia de COVID-19, con el confinamiento y cierre de los centros escolares, se añadieron a la desventaja “de partida” las dificultades para poder mantener una escolarización on-line adecuada, ya que aunque en el Pacto Regional por la Cañada se menciona expresamente el compromiso por “favorecer el acceso de las familias a las nuevas tecnologías, tratando de evitar de este modo situaciones de exclusión o desigualdad respecto del resto de la población, así como la dotación de ordenadores portátiles y aulas digitales a los centros educativos del entorno para favorecer esta integración” (Pacto Regional por la Cañada Real Galiana, 2018), apenas se habían puesto en marcha iniciativas en este sentido, y existe en estos niños una acusada brecha digital.

A todos estos obstáculos, que ya se estaban dando y que hacían que su escolarización fuera precaria y en condiciones importantes de desigualdad, se une en el otoño de 2020 la falta de suministro eléctrico como factor definitivo en relación con esta cuestión, ya que los cortes de luz terminan por hacer imposible que los niños puedan ejercer su derecho a la educación en los términos descritos y recogidos por las leyes:

- No han podido “asistir” a la escuela en los casos en los que a causa de la pandemia la asistencia se ha convertido el virtual, al menos parcialmente. Así ha ocurrido con los alumnos de tercero y cuarto de la ESO y de Bachillerato, y con aquellos que en algún momento han tenido que estar en cuarentena, que (en caso de tenerlos) no podían cargar los dispositivos electrónicos para seguir las clases.
- La asistencia presencial también se ha complicado cuando se ha mantenido o retomado, ya que los niños tienen dificultades para dormir y asearse a causa del frío, y para tener ropa limpia por la imposibilidad de utilizar lavadoras o agua caliente para lavarla (tal y como se recomendó a causa del COVID-19) y no poder secarla. Todas estas cuestiones influyen notablemente en su integración escolar y en su motivación para ir al colegio, y suponen un riesgo añadido importante en tiempo de pandemia.
- No pueden estudiar en casa sin iluminación (hacen los deberes con luz procedente de velas o de linternas en forma de frontal), completar sus tareas, ni consultar recursos electrónicos para realizarlas.
- Los programas de acompañamiento y apoyo escolar dirigidos a paliar la desigualdad educativa de estos niños y llevados a cabo por las distintas entidades que trabajan con ellos y sus familias también han tenido que suspenderse o sufrir importantes adaptaciones. Se han tenido que realizar únicamente en horas en las que hubiera luz solar, sin medios para mantener los locales en los que se llevan a cabo a una temperatura adecuada, sin poder ofrecer dispositivos electrónicos de apoyo, etc.

La falta de luz ha aumentado la desigualdad ya existente, y previsiblemente esto tendrá consecuencias a medio y largo plazo. En febrero de 2020 más de cuatrocientos profesores de centros escolares de Villa de Vallecas, Vicálvaro y Rivas Vaciamadrid firmaron un escrito dirigido a la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid en el que expresaban su preocupación por todas estas cuestiones, afirmaban haber constatado un aumento del absentismo escolar y recogían cómo esta situación está afectando seriamente al acceso a la educación, el rendimiento académico y la autoestima de sus alumnos.

#### *b) Derecho al más alto nivel posible de salud*

Este derecho, reconocido por la Convención de Derechos del Niño (art. 24) y por la Constitución Española en su art. 43, garantiza no solo la ausencia de enfermedades o infecciones, sino el más alto nivel posible de completo bienestar físico, mental y social. La intervención de las autoridades en relación con esta cuestión no solo debe garantizar el acceso a asistencia sanitaria, sino que también debe abordar –desde una perspectiva de prevención– medidas para garantizar la salubridad del asentamiento, el acceso a agua y saneamiento, la alimentación adecuada (Naciones Unidas, 1999), la salud mental y la atención específica a la salud de los adolescentes (Naciones Unidas, 2000; Comité de Derechos del Niño, 2003; Comité de Derechos del Niño, 2013).

En cuanto a la relación entre la salud y la posibilidad de disponer de electricidad, la OMS (Organización Mundial de la Salud) considera específicamente el suministro eléctrico como un requisito previo para la buena salud, y el acceso a la energía se configura como elemento esencial para una vivienda digna, derecho fundamental reconocido por la ONU, en el que nos detendremos en el siguiente apartado (Naciones Unidas, 2009).

Además, sobre la conexión entre la pobreza energética y sus consecuencias, está acreditado que en determinados contextos vivir en situación de frío supone un riesgo importante para la salud (Marmot Review Team of Friends of the Earth, 2011, Ministerio para la transición ecológica, 2019); en particular, estos estudios que relacionan la temperatura inadecuada de la vivienda con efectos tales como:

- El aumento de la mortalidad en temporadas de invierno, con posibilidad de atribuir parte de este aumento al frío en las casas.
- Aumento en la prevalencia de enfermedades como la artritis y las infecciones respiratorias, asma, alergia, hongos ambientales y problemas relacionados con la humedad.
- Incremento en el riesgo de infarto y accidentes cerebrovasculares.
- Causa de ansiedad y depresión, así como de aislamiento social: se evita salir de casa a un ambiente frío ante la dificultad de poder calentarse al volver, y se deja de invitar a personas cercanas a la casa.
- Influye notablemente en la satisfacción de otras necesidades básicas, ya que la escasez de recursos obliga a las familias a elegir entre “*heat or eat*”, es decir, entre alimentarse adecuadamente (por el coste de los propios alimentos y de la energía necesaria para conservarlos y cocinarlos) o calentar la casa.

Parece también claro que algunos grupos de población, entre ellos los menores, son especialmente vulnerables a estas situaciones: la falta de energía y la temperatura inadecuada en la vivienda afectan a su crecimiento físico y retrasan su desarrollo intelectual; generan más problemas psicológicos y menor tolerancia a la frustración que en los iguales que viven en casas en mejores condiciones; facilitan la producción de accidentes domésticos, como quemaduras o caídas; y pueden generar una mayor predisposición al absentismo escolar y laboral, en parte por la dificultad para el descanso y la higiene.

De acuerdo con estos parámetros y definiciones, la situación actual en la Cañada impide, también, a los niños el ejercicio de este derecho al nivel más alto de salud, como ha podido constatar el equipo médico que atiende habitualmente a los vecinos del sector 6<sup>6</sup>:

- En cuanto a la alimentación adecuada, la imposibilidad de contar con frigoríficos en funcionamiento determina que ésta no sea posible para ellos. Por una parte, la falta de conservación a la temperatura necesaria aumenta notablemente el riesgo de intoxicaciones alimentarias; por otro lado, el aislamiento geográfico de la Cañada (especialmente del sector 6) hace que desplazarse a comprar alimentos frescos con la frecuencia necesaria sea difícil o imposible, por lo que los niños terminan por no tener la alimentación que precisan. Los frigoríficos son, además, necesarios para la conservación de algunas medicaciones frecuentes en la infancia, como por ejemplo los antibióticos en determinados formatos.
- Respecto a la ausencia de enfermedades, la salud y el bienestar físico en general, se han producido varios casos de hipotermia, algunos de ellos en bebés

---

<sup>6</sup> Para documentar los perjuicios relacionados con la salud se ha utilizado como fuente el documento elaborado por el Equipo de Intervención con Población Excluida (EIPE), Centro de Salud Ensanche de Vallecas, “Carta de denuncia y apoyo a la población de la Cañada Real Galiana ante la situación de interrupción del suministro eléctrico”, de 12 de noviembre de 2020, disponible en: <https://www.amasap.es/wp-content/uploads/Alerta-sanitaria-cortes-de-luz-EIPE-definitivo.pdf>.

(especialmente sensibles a los cambios de temperatura), y “sabañones” o principios de congelación en las manos de los niños. Además, el frío, la humedad y el moho, así como la falta de calefacción eléctrica han favorecido la aparición de enfermedades respiratorias y están afectando negativamente a la evolución de algunas enfermedades crónicas, como por ejemplo el asma.

- Los intentos por suplir la calefacción eléctrica con otras fuentes de calor, como hogueras, estufas de leña o de butano, han aumentado el riesgo de intoxicación por monóxido de carbono (han sido varios los adultos y niños que han precisado atención médica y hospitalaria por este motivo) y de quemaduras, y han propiciado el hacinamiento de las familias en torno a la fuente de calor, con el riesgo que esto implica en una situación pandémica como la que vivimos.
- La oscuridad y la imposibilidad de controlar la temperatura han dificultado también, en gran medida, el seguimiento y adecuada conservación y administración de algunos tratamientos médicos, tales como el suministro de insulina para enfermos de diabetes. La carencia de luz hace también difícil la preparación de alimentos para bebés que se alimentan con lactancia artificial (de uso extendido entre esta población). La falta de electricidad impide, asimismo, que se puedan seguir tratamientos de oxigenoterapia crónica domiciliaria o ventilación no invasiva domiciliaria, precisados por algunos adultos y, al menos, una niña.
- En relación con la salud mental, problemas tales como trastornos de ansiedad o depresivos están apareciendo o empeorando por la situación de aislamiento social y por la interferencia en las actividades cotidianas, familiares y laborales secundarias a la falta de suministro eléctrico prolongado.
- Los niños con algún tipo de discapacidad están sufriendo especialmente esta situación. Este es el caso de varios niños con enfermedades neurológicas que precisan sillas de ruedas motorizadas cuyas baterías no pueden recargar, viendo así limitada su movilidad con todas las consecuencias que esto acarrea (escolares, de salud física y psicológica, etc.)

A todo ello se añade que las bajas temperaturas han provocado que, durante algunas semanas, se congelaran las tuberías de algunas de las viviendas, por lo que las familias, además de vivir sin luz, han tenido que vivir sin agua, cuestión que supone, también, un evidente y grave riesgo para la salud.

### *c) Derecho a una vivienda adecuada*

El derecho a una vivienda adecuada no ha de interpretarse de forma estricta, como el cobijo que resulta de tener un techo sobre la cabeza, ni se debe considerar una “comodidad”, sino como el derecho a vivir en seguridad, paz y dignidad en alguna parte.

Significa tener un lugar donde poderse aislar, si se desea, disponer de un espacio apropiado, con la seguridad necesaria, iluminación y ventilación, una infraestructura básica y situado en un sitio adecuado en relación con el acceso a los servicios básicos y el trabajo, y todo ello a un costo razonable (Naciones Unidas, 1991).

La falta de un hogar con las características adecuadas, además de afectar a otros derechos, pone en peligro el crecimiento, el desarrollo y la seguridad de los niños, que pueden ser vulnerables a problemas emocionales como la ansiedad, el insomnio, la agresión y el retraimiento (Naciones Unidas, 2009).

Según la Organización Mundial de la Salud, el espacio residencial es el lugar de protección del ser humano, de tal manera que “lo ideal sería que la vivienda fomentara la salud física y mental y proporcionara a sus ocupantes seguridad psíquica, vínculos físicos con su comunidad y su cultura y un medio para expresar su individualidad” (Organización Mundial de la Salud, 1990).

Si esta vivienda no cumple con los requisitos de suministros básicos (agua potable, saneamiento básico y suministro energético) no se puede asegurar la protección ni el bienestar de sus habitantes (ONU-Habitat, 1976). La ausencia de luz, en concreto, afecta claramente al disfrute de este derecho, que ya estaba previamente en grave riesgo de vulneración para los vecinos de la Cañada, ya que afecta a la mayor parte de las funciones domésticas de estas familias que, al no disponer de otro tipo de fuentes de energía (tales como instalación de red de gas o reparto de bombonas de butano), dependen mayoritariamente de la electricidad para iluminar sus casas, comer, asearse, estudiar, cocinar y calentarse.

Sin suministro eléctrico los menores no están suficientemente protegidos del frío, ya que la mayoría de las familias tienen sistemas de calefacción eléctricos, y la ya larga duración de esta situación propicia que las casas, construidas muchas veces de forma precaria, con sistemas de aislamiento y ventilación insuficientes y en ocasiones inexistentes, hayan acumulado humedad.

Como ya se ha mencionado, la falta de suministro eléctrico hace que tengan que recurrir a otros sistemas de calefacción que resultan peligrosos dadas las condiciones de construcción de las viviendas y sus deficientes sistemas de ventilación y, además, exponen a los niños al riesgo de inhalación de humos, quemaduras y posibles incendios.

Genera, también, los ya relatados problemas con el uso de cocinas, el mantenimiento y la conservación de alimentos frescos sin frigorífico, y el uso de agua caliente, que tiene importantes consecuencias en la higiene de los menores. Las dificultades relacionadas con la higiene (así como las que tienen que ver con el lavado y el secado de la ropa) están, a su vez, estrechamente relacionadas con su falta de asistencia al colegio por temor al rechazo por parte de los compañeros.

### **3.2. El interés superior del niño como consideración principal**

Diversas normas internacionales y estatales establecen que el interés superior del niño será una consideración principal a tener en cuenta cuando se adopten actos decisiones o medidas que afecten a los niños, tanto en cuestiones públicas como privadas. El objetivo de este concepto no es otro que garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos reconocidos por la Convención de Derechos del Niño y el desarrollo holístico (físico, mental, espiritual, moral, psicológico y social) del mismo.

Así se recoge en el ámbito internacional (arts. 3 y 21 de la Convención de Naciones Unidas sobre Derechos del Niño), y se desarrolla en la Observación General 14 del Comité de Derechos del Niño, sobre el derecho del niño a que su interés sea una consideración primordial, en la que se establece una especial conexión entre este interés y el derecho a un nivel de vida adecuado (Comité de Derechos del Niño, 2013). En ella se detallan también algunos de los elementos que deben tenerse en cuenta a la hora de evaluarlo y definirlo, entre los que se mencionan la especial protección en situaciones de vulnerabilidad, y los derechos del niño a la salud y a la educación.

La consideración primordial del interés superior del niño en cualquier situación de conflicto debe llevar a que toda decisión o medida tomada por cualquier administración o entidad, pública o privada, con o sin ánimo de lucro, que desarrolle su actividad en sectores que puedan tener influencia en el bienestar de los niños, se tome siempre teniendo en cuenta su interés superior, que debe primar sobre cualquier otro interés

legítimo que pudiera concurrir (Comité de Derechos del Niño, 2013; Ley Orgánica 8/2015; Adroher Biosca, 2021).

Según se recoge en la Observación General 14, este no es solo un criterio de interpretación, que obliga a elegir, de entre las posibles, la interpretación de una disposición jurídica que satisfaga de manera más efectiva el interés superior del niño. Sino que es, también, un derecho sustantivo y una norma de procedimiento. Esto supone, por una parte, que los niños tienen un verdadero derecho subjetivo a que su interés superior sea una consideración primordial cuando se toman decisiones que les afecten y, en España, implica que tal derecho puede ser directamente invocado en casación (Adroher Biosca, 2021). Por otro lado, que sea una norma de procedimiento debe llevar a que el proceso de adopción de decisiones que puedan afectar a un niño o un grupo de niños, incluya una estimación de las posibles repercusiones de esta decisión en el niño o los niños implicados (Comité de Derechos del Niño, 2013).

Asimismo, que el interés superior del niño sea una consideración primordial debe repercutir tanto en las decisiones individuales tomadas por autoridades judiciales o administrativas que afectan a uno o varios niños concretos, como en las decisiones adoptadas por entidades de la sociedad civil y el sector privado, incluidas las organizaciones con y sin fines de lucro, que prestan servicios relacionados con los niños o que les afectan (Comité de Derechos del Niño, 2013).

En este sentido, aunque venimos empleando el término “decisiones”, el art. 3 de la convención habla de las “medidas concernientes a los niños”. El término “medida” incluye no solo las decisiones, sino también todos los actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas, incluyendo en ellos las omisiones, la pasividad y la inactividad en los casos en los que no se toman medidas necesarias para proteger a los niños del abandono o los malos tratos (Adroher Biosca, 2021).

Además del reconocimiento en el ámbito internacional, la legislación española, de acuerdo con lo establecido en la Convención de Naciones Unidas, también recoge este principio en el art. 2 de la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor (Ley Orgánica 1/96), en el que, desde la reforma de la legislación sobre protección de menores del año 2015, e incorporando el contenido de la Observación General 14 y la jurisprudencia del Tribunal Supremo en los últimos años (Adroher Biosca, 2021), se establecen, asimismo, los criterios para su interpretación y valoración, entre los que destacan:

- La protección del derecho a la vida, supervivencia y desarrollo del menor y la satisfacción de sus necesidades básicas, tanto materiales, físicas y educativas como emocionales y afectivas.
- La necesidad de garantizar su igualdad y no discriminación por su especial vulnerabilidad.
- El irreversible efecto del transcurso del tiempo en su desarrollo.
- La necesidad de estabilidad de las soluciones que se adopten para promover la efectiva integración y desarrollo del menor en la sociedad, así como de minimizar los riesgos que cualquier cambio de situación material o emocional pueda ocasionar en su personalidad y desarrollo futuro.

Es preciso tener en cuenta que el artículo 2 de la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor tenía en 1996 naturaleza ordinaria, y tras la reforma de 2015 ha pasado a tener naturaleza orgánica. Como señalan algunos autores, esta es una cuestión importante que supone el “principal logro de esta reforma que puede haber pasado

desapercibido” (Perazzo Aragoneses, 2020), ya que el carácter orgánico del interés superior del niño tiene consecuencias claras, dado que las leyes orgánicas son las que desarrollan derechos fundamentales y libertades públicas (art. 81 de la Constitución española). Si el derecho a que el interés superior del niño sea una consideración primordial pasa a estar contenido en la Ley Orgánica 8/2015, es porque se refiere a importantes derechos fundamentales: derecho a la vida, a la libertad ideológica, a la tutela judicial efectiva, a la educación, etc.

La aplicación del interés superior del niño como principio fundamental y derecho invocable, tanto en el ámbito nacional como internacional, es absolutamente incompatible con la situación que están viviendo los niños de los sectores 5 y 6 de la Cañada Real, ya de por sí en situación de especial vulnerabilidad. Los cortes de luz y la falta de restablecimiento del servicio vulneran su interés superior en todos los extremos expuestos: pone en riesgo su vida, su salud y la satisfacción de sus necesidades básicas, compromete su desarrollo futuro, su educación, y les coloca en una situación de grave desigualdad.

Incumple, además, el mandato legal de atender el interés de los niños como cuestión prioritaria y principal en los casos en los que éste entre en conflicto con otro tipo de intereses, como está ocurriendo en este caso con posibles intereses económicos, la persecución de determinados delitos, o las dificultades que haya que salvar para restablecer el suministro eléctrico.

En este sentido, resultan especialmente significativas las medidas tomadas por omisión durante todo este tiempo, y especialmente las actuaciones de las distintas administraciones públicas y de la empresa distribuidora de energía en la zona durante la situación de emergencia humanitaria generada por la borrasca Filomena. La desprotección que sufrieron los niños en ese momento y las soluciones que se propusieron para paliar una situación de riesgo tan grave son un claro ejemplo de no aplicación de este principio a la toma de decisiones y de adopción de medidas, por acción y por omisión, vulneradoras de los derechos fundamentales de cerca de dos mil menores.

#### **4. Derecho a la energía y obligaciones de los implicados de acuerdo con las distintas regulaciones**

En el ya mencionado Pacto Regional por la Cañada Real Galiana, firmado en 2017, las administraciones públicas se comprometieron a establecer un plan de adecuación y rehabilitación de la red eléctrica. Como resulta evidente por la situación en la que se encuentran los vecinos, tres años después las administraciones no han cumplido con este compromiso, y la red eléctrica en la Cañada adolece de importantes carencias que imposibilitan el suministro eléctrico a las familias.

La obligación de las administraciones de asegurar la energía necesaria para poder calentarse, cocinar, asearse, estudiar, seguir las clases (a distancia a causa de la pandemia), etc. no viene dada únicamente por este compromiso adquirido para este caso particular. La lucha contra la pobreza energética es una cuestión de primer orden a nivel internacional, europeo y español, y el acceso a la energía empieza a ser considerado un derecho fundamental de nueva generación, estrechamente vinculado a los derechos sobre cuya vulneración hemos tratado en el apartado anterior.

##### **4.1. Pobreza energética**

La pobreza energética se ha definido como aquella situación en la que se encuentran los hogares en los que no pueden satisfacerse las necesidades básicas de energía, por

carecer de ingresos suficientes y/o por disponer de una vivienda energéticamente ineficiente (Ministerio para la Transición Ecológica, 2019). Puede manifestarse de distintas formas, tales como la incapacidad de mantener una temperatura adecuada en el hogar, el retraso en el pago de las facturas, un gasto energético excesivamente bajo o un gasto desproporcionado en relación con el nivel de ingresos.

El modelo británico la define como “la situación en la que un hogar es incapaz de permitirse los niveles más básicos de energía para calentarse, cocinar, iluminarse y utilizar electrodomésticos en su casa” (Ministerio para la Transición Ecológica, 2019).

Por la relación de estas situaciones con la posible vulneración de derechos fundamentales, comienza a señalarse el derecho a la energía como un derecho fundamental de nueva generación, estrechamente vinculado al derecho a la vivienda digna, que los poderes públicos tienen obligación de garantizar. En este sentido, “hablar de pobreza energética implica reconocer jurídicamente un derecho universal a la energía, es decir, una garantía de suministro mínimo vital y una prohibición de desconexión. La dignidad humana, afectada por la pobreza energética, presupone, antes de ello, reconocer un pleno derecho a la vivienda, porque éste quedaría ineficaz si en la vivienda no hay un suministro eléctrico mínimo asegurado” (Sanz Bayón, 2019: 15).

Así lo mencionan, entre otros, en el ámbito internacional, la Asamblea General de las Naciones Unidas, que recoge entre los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible “Garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna para todos” (Naciones Unidas, 2015); y, en el ámbito nacional, el Defensor del Pueblo Español que, en su estudio de 2017 sobre Protección de los consumidores vulnerables en materia de energía eléctrica, señaló que “la existencia de la obligación para los poderes públicos de garantizar una energía eléctrica accesible y asequible a las personas físicas en su vivienda habitual puede inferirse de diversos textos normativos en vigor en España: el texto constitucional, los tratados internacionales de obligatoria observancia y disposiciones del Derecho comunitario” (Defensor del Pueblo Español, 2017).

## **4.2. Regulación en el ámbito internacional**

En el plano internacional, el derecho a la energía no se encuentra expresamente recogido en ninguna norma; sin embargo, son varias las que contienen disposiciones en las que se puede encontrar fundamento para afirmar su existencia y necesidad de protección (a algunas de ellas nos hemos referido ya al tratar la vulneración de otros derechos en relación con la falta de energía).

En primer lugar, la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece en su artículo 22 que toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad. Este artículo se debe poner en conexión con el 25 del mismo texto, que determina que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, a ella y a su familia, la salud y el bienestar, y, en especial, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios (Naciones Unidas, 1948). El derecho a un nivel de vida adecuado está también recogido en el art. 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Naciones Unidas, 1996), que recoge, además, en su art. 2.1 el compromiso de los Estados Parte de adoptar medidas hasta el máximo de sus recursos para dar efectividad a los derechos que en él se recogen, especialmente económicas y técnicas e incluidas las legislativas. Esta obligación ha sido interpretada como una

“obligación mínima de asegurar la satisfacción de por lo menos niveles esenciales de cada uno de los derechos” (Naciones Unidas, 1996).

El acceso al suministro eléctrico o a alguna otra forma de energía alternativa segura y accesible es, sin duda, un recurso indispensable para satisfacer derechos vinculados a la dignidad y el desarrollo de la personalidad, y necesario para poder disfrutar de un nivel de vida adecuado.

Por último, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (Naciones Unidas, 1979), menciona expresamente el derecho a acceder a la energía eléctrica en su art. 14.2 h), en el que se recoge la obligación de los Estados Parte de asegurar el derecho de “gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones”.

### 4.3. Regulación en el ámbito europeo

En el ámbito europeo, el Convenio Europeo de Derechos Humanos (Consejo de Europa, 1950) garantiza el derecho a la vida (artículo 2), a la vida privada y familiar (artículo 8) y a la educación (artículo 2 del Protocolo adicional). Es importante recordar que, a diferencia de lo que ocurre con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Convenio Europeo es vinculante para los Estados, y su cumplimiento susceptible de revisión por parte del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

La interpretación que viene haciendo del art. 2 este Tribunal lleva a afirmar que existe una obligación de los Estados de tomar las medidas adecuadas para prevenir muertes tanto intencionadas como accidentales, de manera que los estados tienen la obligación positiva de salvaguardar las vidas de quienes se hallan dentro de su jurisdicción.

Aunque el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha manifestado que el Convenio Europeo de Derechos Humanos no recoge un derecho a disfrutar de un nivel de vida determinado, ni a percibir ayudas económicas del Estado, sí que ha argumentado que cualquier amenaza a la vida o a la salud puede traer demandas de pobreza bajo el ámbito de la aplicación del art. 2. Sin embargo, para que esto suceda, debe tratarse de casos en los que la situación de miseria sea tal, que ponga en riesgo la vida del individuo, y que el Estado, a pesar de ser consciente de un riesgo real e inminente, no hubiera tomado las medidas oportunas. El Tribunal ha interpretado, además, que se puede responsabilizar al Estado por las acciones de entidades no estatales (Ararteko, 2017)<sup>7</sup>.

En este sentido, en el asunto *Nencheva contra Bulgaria* se presentó una demanda de pobreza al amparo del artículo 2. En este caso 15 niños y adultos jóvenes con diversidad funcional murieron en un centro de asistencia durante los inviernos de 1996 y 1997, debido a la falta de comida, calefacción y cuidados básicos. El Estado era consciente del riesgo que esta situación suponía para los niños, pero no ofreció la ayuda suficiente para evitar sus muertes. El Tribunal consideró que se había producido una violación del artículo 2, ya que las víctimas eran personas en situación de vulnerabilidad, estaban bajo el cuidado del Estado, que estaba al corriente del peligro, y no se trataba de un suceso inesperado<sup>8</sup>.

<sup>7</sup> Casos *Wöckel v. Germany* (1998) 25 EHRR CD 156; *Oneryildiz v. Turkey*, Application No 48939/99, Judgement, 30 November 2004, párrafos 65 y 71; *Wasilewski v. Poland*, Application No 32734/96, Admissibility, 20 April 1999, párrafo 3; *Sokur v Ukraine*, Application No 29439/02, Merits, 26 November 2002, párrafo 1; *Burke v. United Kingdom*, Application No 19807/06, Merits, 11 July 2006, párrafo 1; *Budayeva and Others v Russia*, (2014) 59 EHRR 2. Todos ellos citados en Ararteko (2017).

<sup>8</sup> *Nencheva and Others v. Bulgaria* (2013) ECHR 554, párrafo 4.

Una situación de este tipo se dio en la Cañada Real durante el paso de la borrasca Filomena, en enero de 2021: un fenómeno no inesperado, ya que había sido previsto por la Agencia Española de Meteorología, que afectó gravemente a una población especialmente vulnerable que llevaba ya más de tres meses sin suministro eléctrico. Cabe destacar en concreto el caso de la niña Lina H. C., que precisaba de suministro eléctrico para respirar y alimentarse, del que se hicieron eco en su momento varios medios de comunicación, y que llegó hasta el Comité de Derechos del Niño de las Naciones Unidas, que solicitó al Estado español la puesta en marcha de medidas cautelares inmediatas para proteger sus derechos<sup>9</sup>.

Más adelante, en el año 2000, la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea reconoce también el derecho a la vida (artículo 2), a la integridad de la persona (artículo 3), a la educación (artículo 14), a la protección a la salud (artículo 35) y al acceso a los servicios de interés económico general (artículo 36) (Comisión Europea, 2000). Por todo lo explicado en los apartados anteriores, disponer de energía eléctrica es, en el contexto del que hablamos, presupuesto fundamental para poder disfrutar plenamente de todos estos derechos.

Además de estos instrumentos en los que se reconocen y protegen en el ámbito europeo derechos fundamentales que pueden verse afectados por la falta de energía, hay también varias directivas en las que se tratan específicamente las cuestiones de la pobreza energética y los consumidores vulnerables.

En primer lugar, la Directiva 2009/72/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad, destaca que los Estados miembros deben adoptar las medidas necesarias para proteger a los consumidores vulnerables, en el contexto del mercado interior de la electricidad. Señala expresamente la inclusión de medidas específicas relacionadas con el pago de las facturas de electricidad o medidas más generales incluidas dentro del sistema de seguridad social.

Además, la Directiva de Electricidad sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad, por la que se modifica la Directiva 2012/27/UE, también afirma en su considerando 91 que “la presente Directiva respeta los derechos fundamentales y observa los principios reconocidos en la Carta” (de Derechos Fundamentales de la Unión). Lo que significa que los derechos humanos deben aplicarse cuando los Estados Miembros elaboran sus definiciones de pobreza y vulnerabilidad energética con arreglo a la Directiva.

Otro de los instrumentos que se deben tener en cuenta en el ámbito europeo en relación con el reconocimiento del derecho a unos servicios esenciales, es el Pilar Europeo de Derechos Sociales, aprobado conjuntamente por el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión el 17 de noviembre de 2017, en el que se reconoce el “derecho a acceder a servicios esenciales de alta calidad, como el agua, el saneamiento, la energía, el transporte, los servicios financieros y las comunicaciones digitales. Debe prestarse a las personas necesitadas apoyo para el acceso a estos servicios” (artículo 20).

Por último, siguiendo un orden cronológico, la Recomendación (UE) 2020/1563 de la Comisión de 14 de octubre de 2020 sobre pobreza energética (Diario Oficial de las

---

<sup>9</sup> Entre otros: *La Vanguardia*, “La ONU pide una solución para una niña enferma de la Cañada Real que necesita electricidad” (<https://www.lavanguardia.com/vida/20210105/6167605/onu-pide-solucion-nina-enferma-canada-real-necesita-electricidad.html>); *El Confidencial*, “Salvar a Lina a -13 grados: así evacuaron de la Cañada a la niña que vive con respirador” ([https://www.elconfidencial.com/espana/2021-01-19/evacuacion-canada-real-nina-respirador\\_2911256/](https://www.elconfidencial.com/espana/2021-01-19/evacuacion-canada-real-nina-respirador_2911256/)); *La Sexta*, “El desgarrador relato de una madre de la Cañada Real que necesita electricidad para cuidar de su hija enferma” ([https://www.lasexta.com/noticias/sociedad/el-desgarrador-relato-de-una-madre-de-la-canada-real-que-necesita-electricidad-para-cuidar-de-su-hija-enferma\\_202101065ff5d71a22c76700013cbaf0.html](https://www.lasexta.com/noticias/sociedad/el-desgarrador-relato-de-una-madre-de-la-canada-real-que-necesita-electricidad-para-cuidar-de-su-hija-enferma_202101065ff5d71a22c76700013cbaf0.html)).

Comunidades Europeas, 2020) reconoce que “la calefacción, la climatización y la iluminación adecuadas, así como la energía para hacer funcionar los aparatos son servicios esenciales para preservar un nivel de vida digno y la salud”, y que “el acceso a los servicios energéticos es esencial para la inclusión social”. Recuerda que el Pilar Europeo de Derechos Sociales incluye la energía entre los servicios esenciales a los que toda persona tiene derecho a acceder, y que debe prestarse a las personas necesitadas apoyo para el acceso a estos servicios. Así como que las directivas europeas sobre electricidad exigen a los Estados miembros que adopten las medidas adecuadas con el fin de atajar la pobreza energética donde se haya constatado, incluidas medidas que aborden el contexto más amplio de la pobreza en general. Los Estados miembros también deben proteger a los clientes vulnerables, sobre todo a los de zonas apartadas.

Termina recomendado a los estados que desarrollen las políticas destinadas a combatir la pobreza energética sobre la base de procesos de participación pública, con una amplia participación de las partes interesadas; así como que desarrollen medidas para combatir la pobreza energética basadas en la cooperación entre los distintos niveles de la administración, la sociedad civil y las entidades del sector privado.

#### **4.4. Regulación en el ámbito español**

En España, además de estar en vigor y resultar aplicables todas estas normas y disposiciones internacionales y europeas, hay varios artículos de la Constitución (algunos de los cuales ya han sido mencionados al tratar sobre los derechos vulnerados) en los que se reconocen varios derechos fundamentales relacionados con el acceso y el disfrute a la energía. Entre ellos se pueden mencionar el art. 15, que enuncia el derecho a la vida y a la integridad física; el art. 43, referido al derecho a la salud; el art. 47, sobre el derecho a una vivienda digna y adecuada; el art. 45, que recoge el derecho a un medioambiente adecuado para el desarrollo de la persona; el art. 39, en el que se menciona la protección a la familia; y el art. 10, en el que se recoge que la dignidad de la persona, los derechos que le son inherentes, y el libre desarrollo de la personalidad son fundamento del orden político y la paz social.

Además, el art. 9.2 establece la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en los que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

Parece claro, por tanto, que la situación que viven los niños de la Cañada Real está estrechamente vinculada a derechos constitucionales y fundamentales (Defensor del Pueblo Español, 2017), y, además, ha sido abordada específicamente en algunas normas reguladoras del sector eléctrico (que en algunos casos vienen a trasponer lo dispuesto en las directivas europeas mencionadas).

En este sentido, en los últimos años se han regulado específicamente la existencia y el acceso a los bonos eléctricos y la figura del consumidor vulnerable severo y en riesgo de exclusión social, para tratar de proteger a los más vulnerables frente a posibles situaciones de pobreza energética, y se ha considerado el suministro para estos colectivos como esencial (Ley 24/2013; Real Decreto 897/2017). De modo que en ningún caso se les podrá cortar la electricidad, tal y como ocurre, entre otros, con los centros hospitalarios o penitenciarios, o con aquellos suministros de ámbito doméstico en los que exista constancia documental formalizada por personal médico, de que el suministro de energía eléctrica, es imprescindible para la alimentación de un equipo médico que resulte indispensable para mantener con vida a una persona.

Se recoge, además, la obligación de las administraciones públicas de asegurar el pago de la energía en estos casos y, aunque se menciona la posibilidad de que las empresas distribuidoras puedan proceder a la desconexión de determinadas instalaciones de forma inmediata en el caso de enganches directos, se trata de casos en los que exista riesgo para las personas o cosas, caso contrario al que nos ocupa, en el que el mayor riesgo viene derivado, precisamente, de la interrupción de la conexión. Aunque la sobrecarga de la que se habla pueda constituir un riesgo y puedan existir otros asociados a ella, como por ejemplo los de incendio derivados de una mala conexión a la red, éstos son comparativamente menores a los riesgos que supone vivir sin suministro.

Pese a la existencia de esta normativa y a que, claramente, los vecinos de la Cañada Real se encuentran por su situación dentro de los parámetros definidos por la legislación para poder obtener la protección especial reservada para los consumidores vulnerables severos y en exclusión social (tanto por sus ingresos y circunstancias como por la presencia de niños menores de 16 años) (Real Decreto 897/2017), reciben un trato diferente respecto a esta cuestión porque carecen de contratos de suministro y, en muchas ocasiones, de declaraciones formales de vulnerabilidad y exclusión. Sin embargo, no es posible hacer distinciones de trato para este caso basadas en la informalidad del asentamiento en el que se encuentran sus viviendas y la irregularidad de su acceso al suministro eléctrico, ya que tal y como se recoge entre los Principios Rectores sobre pobreza extrema y derechos humanos existe una obligación de las autoridades públicas de “otorgar prioridad a la mejora de la infraestructura y los servicios en las zonas habitadas por personas que viven en la pobreza con inclusión de caminos transitables todo el año, agua potable, evacuación de desechos y de aguas servidas e instalaciones de saneamiento, servicios de atención de salud y de educación, y electricidad” (Naciones Unidas, 2012).

Luego es su obligación garantizar estos derechos, entre ellos el acceso a la energía, también en estos supuestos. Especialmente cuando existe un pacto en el que se recoge la rehabilitación de la zona y en el que se contempla lo relacionado con las infraestructuras básicas y la electricidad. Específicamente, en el plan de choque previsto dentro del Pacto Regional por la Cañada Real Galiana hay un apartado expresamente dedicado a la adecuación de la red eléctrica, donde las administraciones se comprometen a garantizar un adecuado suministro de energía, a realizar un estudio sobre la situación de la instalación, elaborar un proyecto global de rehabilitación y a llevarla a cabo.

A todos estos argumentos cabe añadir que en marzo de 2020, el Real Decreto Ley 11/2020, por el que se adoptan medidas urgentes para hacer frente al COVID-19, prohibió en su art. 29 el corte de suministro eléctrico a las personas físicas en su domicilio habitual por razones distintas a las de la seguridad del suministro. Esta prohibición de corte se extendió en diciembre de 2020 hasta el final del estado de alarma a aquellos casos en los que los afectados no dispusieran de un contrato o no pudieran demostrar ser los titulares y, por tanto, no pudieran acreditar que son consumidores vulnerables, siempre que cumplan con el resto de requisitos para poder ser reconocidos como tales, cuestión que deben acreditar los servicios sociales o mediadores sociales ante la empresa suministradora. Este es el caso de los vecinos de la Cañada, que debían haber tenido suministro durante este tiempo tan crítico a pesar de carecer de contrato con la empresa eléctrica (Real Decreto Ley 37/2020). El Real Decreto Ley 8/2021, de 4 de mayo, extendió esta protección tras la finalización del Estado de Alarma, determinando que sería aplicable hasta el 9 de agosto de 2021.

En relación con la aplicación de estas normas, aunque uno de los argumentos alegados continuamente es que no hay un corte de suministro, la realidad es que la

insuficiente potencia de la que se dispone provoca los mismos efectos que el corte directo. Aquellos que, precisamente, se quieren evitar con esta legislación.

## 5. Consideraciones finales

Las dificultades con las que se vive en los sectores 5 y 6 de la Cañada Real no son nuevas. Como tampoco lo son la comisión y persecución de determinados delitos en parte de su población o las dificultades para contar con suministro eléctrico normalizado y legal.

La principal novedad que se ha producido en los últimos tiempos tiene que ver con una prolongada falta de electricidad que está provocando una vulneración de derechos fundamentales para alrededor de dos mil niños. Su derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo, a poder tener un nivel de vida adecuado y, con él, educación, salud y vivienda digna, se están viendo seriamente afectados. Más específicamente, y a mayor abundamiento, sus derechos como consumidores de energía vulnerables y en exclusión tampoco están siendo respetados.

Ante esta situación resulta especialmente relevante la falta de soluciones por parte de las administraciones públicas y las empresas suministradoras de energía. Todas ellas están obligadas a actuar por leyes que están siendo incumplidas, especialmente por el principio del interés superior del niño que, como hemos visto, debe ser considerado un derecho fundamental y no ha sido tenido en cuenta como tal en ningún momento.

Durante este tiempo hemos asistido únicamente a disputas no resueltas sobre quién tiene la competencia sobre este asunto (que se han podido seguir por la prensa)<sup>10</sup>, y los responsables se han excusado que el suministro no ha sido interrumpido, sino que la línea no soporta el alto consumo que generan las plantaciones de marihuana existentes en algunas zonas. Estas cuestiones se han priorizado sobre la obtención de soluciones para los niños y han ocultado la gravedad de la situación que están viviendo.

La falta de soluciones es notoria y se da en tres escenarios distintos: no ha habido acciones eficaces, ni en momentos de emergencia humanitaria: cuando el paso de la borrasca Filomena dejó la Cañada bloqueada sin energía y a trece grados bajo cero; ni en momentos de emergencia: el resto del invierno; ni a medio y largo plazo: ya que se está incumpliendo sistemáticamente lo comprometido en el Pacto por la Cañada y ni siquiera se han iniciado los trámites legislativos para que esta población pueda tener suministro eléctrico legal y pagar sus facturas como reclama (posibilidad que se les niega en este momento por determinar la legislación que no es posible contratar la electricidad en una vivienda que no cuenta con cédula de habitabilidad), ni se han acelerado los realojos.

Todas las administraciones (estatal, autonómica y local) tienen responsabilidades respecto a esta realidad, y es preciso tener en cuenta que no existen pruebas fiables ni informes independientes que acrediten los elevados incrementos de consumo que se alegan, o que hagan un diagnóstico de la potencia de la línea, los puntos de consumo industrial que generan la supuesta sobrecarga o la carga que supone el consumo

---

<sup>10</sup> Entre otras fuentes, citamos las siguientes: *Europa Press*, “El Gobierno no se hace responsables de la Cañada Real y la ONU responde: ‘Lo irresponsable es dejar a niños sin luz’” (<https://www.europapress.es/epsocial/igualdad/noticia-gobierno-no-hace-responsable-canada-real-onu-responde-irresponsable-dejar-ninos-luz-20210216124042.html>); *elDiario.es*, “Camino de dos años sin luz en la Cañada Real: una situación ‘insostenible’ sin solución a la vista” ([https://www.eldiario.es/madrid/camino-anos-luz-canada-real-situacion-insostenible-solucion-vista\\_1\\_8879194.html](https://www.eldiario.es/madrid/camino-anos-luz-canada-real-situacion-insostenible-solucion-vista_1_8879194.html)); *El Mundo*, “Medio millar de vecinos reclaman electricidad para la Cañada Real tras dos años sin suministro: ‘Queremos luz ya’” (<https://www.elmundo.es/madrid/2022/04/24/62653b80fdddf525d8b4595.html>).

doméstico<sup>11</sup>. Conviene, además, no perder de vista los posibles intereses urbanísticos que pueden estar entrando en juego debido al notable incremento de la construcción en lo que se llama el desarrollo del sureste de Madrid (zonas de Los Berrocales, Los Ahijones, Valdecarros, Los Cerros y El Cañaveral), muy próximo a los sectores 5 y 6 de la Cañada.

Mientras el apagón sigue prolongándose, múltiples entidades y organismos nacionales e internacionales, incluido el Relator Espacial para la Pobreza y los Derechos Humanos de Naciones Unidas<sup>12</sup> han pedido una solución urgente para estos niños, que siguen viviendo sin luz y siguen viendo cómo sus derechos son vulnerados y su interés superior es, en la práctica, la última de las consideraciones.

El último en hacerlo ha sido el Consejo de Europa, que, a través de su Comité de Derechos Sociales, se dirigió a España en octubre de 2022 instando al estado español a restablecer el suministro eléctrico de modo inmediato, y solicitando información sobre las medidas que se iban a poner en marcha para cumplir con este requerimiento y proteger a la población ante la llegada del invierno. Se estableció como plazo para recibir esta información el día 15 de diciembre de 2022, pero no ha habido ninguna novedad hasta este momento. España ratificó la Carta de Derechos Sociales europea en mayo de 2021 y esta situación supone el incumplimiento de al menos diez de sus artículos.

## 6. Bibliografía

- Adroher Biosca, S. (2021). “El interés superior del niño”, en Gómez Bengoechea, B., *Protección a la infancia: retos pendientes y propuestas de mejora*. Tirant lo Blanch, Valencia.
- Alto comisionado contra la pobreza infantil (2018). “Violencia y pobreza infantil”, Documento breve 002, <https://www.comisionadopobrezainfantil.gob.es/es/db002-violencia-y-pobreza-infantil>
- Ararteko (2017). “El marco jurídico de la pobreza energética”, disponible en: [https://www.ararteko.eus/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/2\\_4379\\_3.pdf](https://www.ararteko.eus/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/2_4379_3.pdf)
- Comité de Derechos del Niño (2013). “Observación General N° 14 sobre el derecho del niño a que su interés sea una consideración primordial”, <https://www.refworld.org/es/docid/51ef9aa14.html>
- Comité de Derechos del Niño (2013:2). Observación General N° 15. Derecho del niño a disfrutar del más alto nivel posible de salud, 17 de abril de 2013, <https://www.refworld.org/es/docid/51ef9e5b4.html>
- Comité de Derechos del Niño (2002). Observación General N° 4. La salud y el desarrollo de los adolescentes, 21 de julio de 2003, <https://www.refworld.org/es/docid/50045c4e2.html>
- Comunidad de Madrid (2018). Pacto Regional por la Cañada Real Galiana, Madrid, Urbanismo y Medio Ambiente, <https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/pacto-regional-canada-real-galiana>

<sup>11</sup> Así se manifiesta en el Auto 409/21, de 26 de mayo de 2021, de la Audiencia Provincial de Madrid, en el que, en respuesta un recurso de apelación presentado por los vecinos de la Cañada (Recurso de Apelación 606/2021), se solicita un informe pericial independiente sobre la instalación eléctrica de esta zona, argumentando que, hasta el momento, existen solo informes de una de las partes (la empresa eléctrica).

<sup>12</sup> Olivier Schutter, afirmaba en una entrevista concedida a *El País* (09/01/2021) sobre esta cuestión que dejar a estas familias en esta situación es una violación de los convenios internacionales que España ha ratificado. Añadía, además, que la identificación de todos los vecinos de la Cañada con la delincuencia es un mensaje que debe terminar. Disponible en: <https://elpais.com/espana/madrid/2021-01-08/dejar-a-familias-en-esta-terrible-situacion-es-una-violacion-de-convenios-que-espana-ha-ratificado.html>

- Consejo de Europa (1950). Convenio para la protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, hecho en Roma el 4 de noviembre de 1950, [https://www.echr.coe.int/documents/convention\\_spa.pdf](https://www.echr.coe.int/documents/convention_spa.pdf)
- Defensor del Pueblo (2017). “Estudio sobre Protección de los consumidores vulnerables en materia de energía eléctrica”, Madrid, [https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2017/05/Bono\\_social-1.pdf](https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2017/05/Bono_social-1.pdf)
- El Confidencial (2021). “Salvar a Lina a -13 grados: así evacuaron de la Cañada a la niña que vive con respirador”, [https://www.elconfidencial.com/espana/2021-01-19/evacuacion-canada-real-nina-respirador\\_2911256/](https://www.elconfidencial.com/espana/2021-01-19/evacuacion-canada-real-nina-respirador_2911256/)
- Equipo de Intervención con Población Excluida (EIPE). Centro de Salud Ensanche de Vallecas, Carta de denuncia y apoyo a la población de la Cañada Real Galiana ante la situación de interrupción del suministro eléctrico, de 12 de noviembre de 2020. Publicada en varios medios, disponible en: <https://www.amasap.es/wp-content/uploads/Alerta-sanitaria-cortes-de-luz-EIPE-definitivo.pdf>
- Flores Martos, R. (Coord.) (2016). “La transmisión intergeneracional de la pobreza: factores, procesos y propuestas para la intervención”, FUNDACIÓN FOESSA, en: [https://www.observatoriodelainfancia.es/oia/esp/documentos\\_ficha.aspx?id=4912](https://www.observatoriodelainfancia.es/oia/esp/documentos_ficha.aspx?id=4912)
- Gómez Bengoechea, B. (2021). “Infancia, familia y pobreza”, en Gómez Bengoechea, B. (Coord.). *Protección a la infancia: retos pendientes y propuestas de mejora*. Tirant lo Blanch, Valencia.
- La Sexta (2021). “El desgarrador relato de una madre de la Cañada Real que necesita electricidad para cuidar de su hija enferma”, Noticias, Sociedad, [https://www.lasexta.com/noticias/sociedad/el-desgarrador-relato-de-una-madre-de-la-canada-real-que-necesita-electricidad-para-cuidar-de-su-hija-enferma\\_202101065ff5d71a22c76700013cbaf0.html](https://www.lasexta.com/noticias/sociedad/el-desgarrador-relato-de-una-madre-de-la-canada-real-que-necesita-electricidad-para-cuidar-de-su-hija-enferma_202101065ff5d71a22c76700013cbaf0.html)
- La Vanguardia (2021). “La ONU pide una solución para una niña enferma de la Cañada Real que necesita electricidad”, Sociedad, Agencia EFE, <https://www.lavanguardia.com/vida/20210105/6167605/onu-pide-solucion-nina-enferma-canada-real-necesita-electricidad.html>
- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico modificada por el Real Decreto-ley 7/2016, de 23 de diciembre, por el que se regula el mecanismo de financiación del coste del bono social y otras medidas de protección al consumidor vulnerable de energía eléctrica, arts. 45 y 52.
- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor. Artículo redactado por el apartado dos del artículo primero de la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.
- Marmot Review Team of Friends of the Earth (2011). “The health impact of Cold Homes and Fuel Poverty”, <https://www.instituteofhealthequity.org/resources-reports/the-health-impacts-of-cold-homes-and-fuel-poverty/the-health-impacts-of-cold-homes-and-fuel-poverty.pdf>
- Ministerio para la Transición Ecológica (2019). “Estrategia Nacional contra la pobreza energética 2019-2024”, Gobierno de España, disponible en: [https://www.miteco.gob.es/es/prensa/estrategianacionalcontralapobrezaenergetica2019-2024\\_tcm30-496282.pdf](https://www.miteco.gob.es/es/prensa/estrategianacionalcontralapobrezaenergetica2019-2024_tcm30-496282.pdf)
- Naciones Unidas (2015). “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible”, Asamblea General, [https://unctad.org/system/files/official-document/ares70d1\\_es.pdf](https://unctad.org/system/files/official-document/ares70d1_es.pdf)
- Naciones Unidas (1991). “El derecho a una vivienda adecuada”, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General N° 4, <https://www.escri>

- [net.org/es/recursos/observacion-general-no-4-derecho-una-vivienda-adecuada-parrafo-1-del-articulo-11-del-pacto](https://www.unhcr.org/es/recursos/observacion-general-no-4-derecho-una-vivienda-adecuada-parrafo-1-del-articulo-11-del-pacto)
- Naciones Unidas (2012). Los Principios Rectores sobre la extrema pobreza y los Derechos Humanos, en: <https://www.ohchr.org/es/publications/reference-publications/guiding-principles-extreme-poverty-and-human-rights>
- Naciones Unidas (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General en su Resolución 216 A (III), de 10/12/1948, en: [https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR\\_Translations/spn.pdf](https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf)
- Naciones Unidas (2009). “El derecho a una vivienda adecuada”. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. Folleto informativo N° 21.
- Naciones Unidas (1979). Convención sobre la eliminación de todas formas de discriminación contra la mujer. Instrumentos de Derechos Humanos, en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>
- Naciones Unidas (1990). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General 3, sobre la índole de las obligaciones de los Estados Parte, en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1452.pdf>
- Naciones Unidas (1999). Observación General N° 12, Derecho a la alimentación adecuada. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Naciones Unidas (2000). Observación General N° 14. Derecho al más alto nivel posible de salud. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Organización Mundial de la Salud (1990). *Principios de higiene de la vivienda*. Ginebra.
- Parlamento Europeo, Consejo Europeo, Comisión Europea (2000). “Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea” (2000C 364/01), en: [https://www.europarl.europa.eu/charter/pdf/text\\_es.pdf](https://www.europarl.europa.eu/charter/pdf/text_es.pdf)
- Perazzo Aragoneses, C. (2020). “El interés superior del niño en la Convención de derechos del niño”. En Martínez García, C. (Coord.). *Infancia, pandemia y derechos: treinta años de la Convención sobre los derechos del niño en España*. Thomson Reuters Aranzadi, Pamplona.
- Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras figuras de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica, arts. 3 y 4.
- Real Decreto-ley 26/2020, de 7 de julio de 2020, de medidas de reactivación económica para hacer frente al impacto del COVID 19 en los ámbitos de transporte y vivienda.
- Real Decreto-Ley 37/2020, de 22 de diciembre, de medidas urgentes para hacer frente a las situaciones de vulnerabilidad social y económica en el ámbito de la vivienda y en materia de transportes. Disposición adicional cuarta.
- Real Decreto-Ley 8/2021, de 4 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes en el orden sanitario, social y jurisdiccional, a aplicar tras la finalización de la vigencia del estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre.
- Requena, M. (2016). “¿Hasta qué punto una mejor educación garantiza una mejor posición social?”, El Observatorio Social - Fundación La Caixa, Dossier *La educación como ascensor social*, septiembre, disponible en: <https://elobservatoriosocial.fundacionlacaixa.org/la-educacion-como-ascensor-social>
- Sanz Bayón, P. (2019). “Pobreza energética en España: aproximación jurídica y económica de sus causas y causantes”, *Documentación Social*, N° 3, IV etapa.
- Save The Children (2017). “Desheredados. Desigualdad infantil igualdad de oportunidades y políticas públicas en España”, resumen ejecutivo disponible en: [https://www.savethechildren.es/sites/default/files/imce/docs/desheredados\\_resumen-ejecutivo.pdf](https://www.savethechildren.es/sites/default/files/imce/docs/desheredados_resumen-ejecutivo.pdf)

\* \* \*

**Blanca Gómez Bengoechea** es Doctora en Derecho, investigadora propia adjunta y profesora de la Facultad de Derecho (ICADE) de la Universidad Pontificia Comillas. Especializada en temas relacionados con el Derecho de Familia y la protección de menores, cuenta con numerosas publicaciones, participaciones en congresos y demás eventos científicos, e investigaciones acerca de derechos de la infancia y niños en situación de vulnerabilidad social.